



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Vistos, los Expedientes N° 2023-0113021, 2023-0145862, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0113021, la señora Tania Iris Munive Cabrera, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante cevichería, en el establecimiento ubicado en el primer nivel del inmueble signado como Jr. Cailloma N° 101, 105, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Jirón Cailloma N° 101, 105, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jirón Cailloma N° 101, 105, 109 esquina Jirón Conde de Superunda N° 269, 279, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, y es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Cailloma cuadra 1, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Expediente N° 2023-0145862, el señor Brady Jesús Mamani Cruz adjunta documentación al Expediente N° 2023-0113021, a fin que se considere en el proceso de evaluación de la solicitud;

Que, mediante Informe N° 000060-2023-DPHI-WHB/MC de fecha 20 de noviembre, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en Jr. Cailloma N° 101 y 105 esquina con Jr. Conde de Superunda, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesta estructuralmente por muros de adobe, ladrillo y quincha, entepiso con entablado y vigas de madera; se encuentra acondicionado para el uso de restaurante y cevichería sólo en el primer nivel, con un área de mesas distribuidas a todo lo largo de la edificación, el área de producción compuesto por una barra de atención y una mesa de trabajo con lavadero y un pequeño depósito, el servicio higiénico para las personas con discapacidad, un servicio higiénico adicional y entre éstos un pequeño depósito al cual se accede directamente desde una barra en forma de U con lavadero para la atención de los clientes y en donde también se ubica la caja y en sector derecho posterior se ha habilitado la cocina compuesta por un área de recepción y un área de preparación, adicionalmente se observa una mesa de trabajo con lavadero y frente a ella las máquinas conservadoras de alimentos, cuenta además con un depósito debajo de la escalera principal de acceso al segundo nivel de la edificación matriz, adicionalmente presenta una escalera que conduce al mezanine ambos de estructura metálica, destinado a área de mesas y servicios higiénicos diferenciados compuestos por tabiques de drywall, instalaciones sanitarias empotradas y ventilación mecánica; indicando que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC; que se emplaza en la Zona Monumental de Lima, indicando que se encuentra acondicionado para el desarrollo de la actividad solicitada y cumple con los requisitos mínimos de acondicionamiento, cumpliendo con los numerales 22.1, 22.2 y 22.6 del artículo 22° incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que el desarrollo de actividades económicas, con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Prohibiendo la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales, indica además que el inmueble se ubica en la Zona Monumental de Lima, en Zona de Tratamiento Especial 1: ZTE-1, según el Plano de Zonificación de Usos del Suelo, Anexo 03 del Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima - RUACHL; y el uso y/o actividad destinada al establecimiento es conforme según la codificación I-56-1-0-3 correspondiente a restaurante de pescados y mariscos con servicio de atención de mesas, según el Anexo 06 del RUACHL; no obstante, advierte que de la revisión de antecedentes del inmueble, obra el Oficio N° 0404-2019/DPHI/DGPC/MMPCIC/MC (21.02.2019), emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dirigido al señor Francisco Sánchez Bravo, Gerente de Regal Investment S.A.C., mediante el cual se emite la opinión favorable con disposición de medidas técnicas dispuestas por el Ministerio de Cultura para la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsultas ejecutadas en el inmueble; por lo que recomienda reiterar, al propietario del inmueble, el cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas mediante la presentación del proyecto correspondiente, bajo los alcances de la Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, su reglamento y modificatorias;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de restaurante de pescados y mariscos con servicio de atención de mesas en el establecimiento ubicado en Jirón Cailloma N° 101, 105, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales".

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por la señora Tania Iris Munive Cabrera en el expediente N° 2023-0113021, para el local que se sitúa en Jirón Cailloma N° 101, 105, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al siguiente uso comercial: restaurante de pescados y mariscos con servicio de atención de mesas, el cual es conforme según las normas municipales vigentes para el Centro Histórico de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual, se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

Artículo 2°.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, dimensionamiento, antropometría, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, escaleras, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3°.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jirón Cailloma N° 101, 105, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

Artículo 4º.- Reiterar al propietario del inmueble el cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas mediante Oficio N° 0404-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (21.02.2019), mediante la presentación del proyecto correspondiente, bajo los alcances de la Ley N° 29090 – Ley de regulación de Habilitaciones urbanas y de edificaciones, su reglamento y modificatorias, el cual dispuso lo siguiente: a) Recuperación del diseño original de las fachadas en base a documentación histórica y gráfica, debiendo tener en cuenta el dimensionamiento de los vanos de puertas y ventanas del primer piso, respetando el diseño original de la carpintería de madera de conformidad con lo establecido en el artículo 22° literal h de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, b) El desmontaje del mezanine compuesto por estructura metálica, así como de los servicios higiénicos de ese nivel y la escalera metálica, toda vez que transforma la composición espacial y altera la fisonomía original del bien cultural inmueble, de conformidad con lo establecido en el Título IV Patrimonio Arquitectónico, numerales IV-IV-1 y IV-IV-2 del Reglamento Nacional de Construcciones, normativa aplicable durante su instalación, c) Visto que se trata de una edificación compuesta estructuralmente por muros de adobe, entepiso y techo de madera cuya altura sobrepasa los 9.00 ml, se observa que el muro ubicado entre los dos vanos de ventana con frente al Jr. Conde de Superunda no presenta ningún arriostre, por lo que debe presentar la propuesta de confinamiento estructural del muro portante original de la fachada, d) Cumplir con el radio de giro libre en el servicio higiénico de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, e) Realizar la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, toda vez que en la Partida N° 40405976, el área del predio se encuentra inscrito en varas.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la señora Tania Iris Munive Cabrera, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE